

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIENDEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 01216 -2021-GRA-GGR

ZOILA NALIA MORA TAFUR

Huaraz, 3 0 JUN 2021

VISTO:

La Carta Nº 019-2021- LANVAS PERU S.A.C de fecha 17 de mayo de 2021, la Carta Nº 0014-2021-SUPERVISIÓN OBRA MATAQUITA JANGAS de fecha 20 de mayo de 2021, la Carta Nº 0013-2021-SUPERVISIÓN OBRA MATAQUITA — JANGAS de fecha 20 de mayo de 2021, el Informe Nº 097-2021/GRA/GRI/SGSLO-ABGV de fecha 25 de mayo de 2021, el Informe Nº 1064-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 31 de mayo de 2021, el Informe Legal Nº 22-2021-GRA/GRAJ de fecha 16 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 09 de marzo de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio JANGAS suscribieron el Contrato N° 0033-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. N° 86103 Corazón de Jesús de la Localidad de Mataquita, distrito de Jangas — Huaraz — Ancash", por el monto de S/4'375,745.36 (Cuatro millones trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco con 36/100 soles) incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, con fecha 17 de mayo del 2021, mediante Carta N° 019-2021-LANVAS PERU S.A.C, el Consorcio Jangas presenta ante el Supervisor de obra el sustento y cuantificación de Ampliación de Plazo Parcial N°02, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. N° 86103 Corazón de Jesús de la Localidad de Mataquita, distrito de Jangas — Huaraz — Ancash", por el periodo de 72 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, a consecuencia de las precipitaciones pluviales, por la confirmación de casos positivos del COVID-19 que acarreó la reducción del personal, afectando la ruta crítica de la obra; para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 013-2021-SUPERVISIÓN OBRA MATAQUITA-JANGAS de fecha 20 de mayo del 2021, se remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 004-2021/JSO-EAP, a través del cual, el Ing. Willam Eberth Cabanillas Valenzuela – Jefe de Supervisión sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo en función a las horas de retraso ocasionados por factores climatológicos y medidas preventivas del plan COVID-19 por el periodo de 56 días calendario, el cual no genera gastos generales;

Que, respecto a la figura de ampliación de plazo de contrato de obra el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo nº 344-2018-EF, señala lo siguiente:

Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo nº 344-2018-EF establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

 b). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y

 c). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios:

Que, por otro lado, el numeral 198.1) del artículo 198 del Reglamento, establece que: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no el militario de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión por la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, al respecto, del análisis de los hechos e informes contenidos en el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, se tiene que los atrasos en la ejecución de la obra, fueron ocasionados como consecuencia de las fuertes y constantes precipitaciones pluviales sobre el lugar de la obra, así como, reducción del personal por casos confirmados COVID-19 en la localidad que se viene ejecutando la obra, lo cual generó la imposibilidad de ejecutar las partidas afectadas, y la implementación de medidas de bioseguridad, según se desprende de los informes emitidos por la supervisión mediante Carta N° 013-2021-SUPERVISIÓN OBRA ASH MATAQUITA-JANGAS de fecha 20 de mayo del 2021 (fs. 96-106), así como por la

TOWA NALIA MORA TAFHE

ES COPIA FIEL DE

Coordinadora de obra, mediante Informe N° 097-2021/GRA/GRI/SGSLO-ABGV de fecha 25 de mayo de 2021 (fs. 153-159), y por el propio Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe N° 1069-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 31 de mayo de 2021, que solicita la aprobación de ampliación de plazo N° 02, por 56 días calendario; en tal sentido, los hechos materia de análisis se configuran en la causal de a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", del artículo 197 del Reglamento antes citado;

Que, con relación al numeral 198.1 del artículo 198 del citado Reglamento el contratista por intermedio de su Residente obra ha anotado en el Asiento N° 370 de fecha 10 de mayo de 2021, del cuaderno de obra, el final de la causal;

Que, mediante el Informe Legal N° 22-2021-GRA/GRAJ de fecha 16 de junio de 2021, el cente Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal por la procedencia de Ampliación de Parcial N° 2 por 56 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles la contratista, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, por renuncia expresa del Consorcio:

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con todos los requisitos, estando; la resolución Nº 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 273-2020-GRA/GR de 16 de diciembre de 2020, que designa al Abg. Frank Alejandro Cerna Toledo en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial Nº 02, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. Nº 86103 Corazón de Jesús de la Localidad de Mataquita, distrito de Jangas – Huaraz – Ancash", por el periodo de 56 días calendario, computable desde el 23 de mayo de 2021 al 17 de julio de 2021, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, por renuncia expresa del Consorcio JANGAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Consorcio JANGAS en su domicilio legal en la Urb. La Caleta Cal Los Robles N° 307 – Santa, al Supervisor de obra Ing. Willam Eberth Cabanillas Valenzuela con domicilio legal en el Jr. Emilio Abad N° 846 – Soledad Alta – Huaraz o en la Av. Corregidor N° 2358, Urb. La Capilla, distrito La Molina – Lima, Cel. 975470629 Email: willamcv@hotmail,com; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

Registrese, Comuniquese y Archivese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Og. Frank Cerna Tolego GERENTE GENERAL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ZOILA NALI/ MORA TAFUR

